INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00303, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora MARITZA VIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.136, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, DANNA STEFANIA CAÑAVERAL VIQUEZ, MARIA CAMILIA CAÑAVERAL VIQUEZ, HEIDY TATIANA CAÑAVERAL ARIAS Y ANDRES FELIPE CAÑAVERAL ARIAS

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARITZA VIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.857.136, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES DANNA STEFANIA CAÑAVERAL VIQUEZ, MARIA CAMILIA CAÑAVERAL VIQUEZ, HEIDY TATIANA CAÑAVERAL ARIAS Y ANDRES FELIPE CAÑAVERAL ARIAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a DANNA STEFANIA CAÑAVERAL VIQUEZ, MARIA CAMILIA CAÑAVERAL VIQUEZ, HEIDY TATIANA CAÑAVERAL ARIAS Y ANDRES FELIPE CAÑAVERAL ARIAS conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se

entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor OMAR ANTONIO CAÑAVERAL GRAJALES, quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No. 3.637.793, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. FABIAN TAMAYO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 19.260.103 y la tarjeta Profesional No. 91.291 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

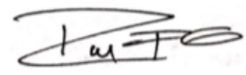

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria